



Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Núm. 1205.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1878 á 1879.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Exma. Diputacion provincial de las 3.241.270 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1878 á 1879, al tipo de 20'9604 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 14 de Mayo actual y circular de 16 del mismo mes.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tresoro al 20'9604 p. de gravámen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
			Por el cubrir el importe de las partidas declaradas fa- llidas el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.			
Aiguamurcia.....	107.523	22.537'25	»	»	22.537'25	8'05	22.529'20
Albiñana.....	51.088	10.708'25	»	»	10.708'25	0'20	10.708'05
Albiol.....	42.270	8.859'96	»	»	8.859'96	»	8.859'96
Alcanar.....	141.654	29.690'62	»	»	29.690'62	»	29.690'62
Alcover.....	162.518	34.064'41	»	»	34.064'41	0'54	34.063'87
Aldover.....	77.881	16.324'16	»	»	16.324'16	»	16.324'16
Aleixar.....	155.448	32.582'52	»	»	32.582'52	»	32.582'52
Alfara.....	27.815	5.830'42	»	»	5.830'42	0'03	5.830'09
Alforja.....	172.853	36.230'68	»	»	36.230'68	»	36.230'68
Alió.....	25.652	5.376'77	»	»	5.376'77	»	5.376'77
Almósster.....	22.873	4.794'25	»	»	4.794'25	»	4.794'25
Altafulla.....	44.866	9.404'09	»	»	9.404'09	»	9.404'09
Amposta.....	279.604	58.606'12	»	»	58.606'12	»	58.606'12
Arbós.....	79.053	16.569'83	»	»	16.569'83	3'95	16.565'88
Arboli.....	21.095	4.421'60	»	»	4.421'60	»	4.421'60
Argentera.....	26.350	5.523'06	»	»	5.523'06	»	5.523'06
Arnes.....	60.905	12.765'93	»	»	12.765'93	2'22	12.763'71
Ascó.....	90.887	19.050'26	»	»	19.050'26	6'48	19.043'78
Bañeras.....	55.993	11.736'34	»	»	11.736'34	»	11.736'34
Barbará.....	62.722	13.146'78	»	»	13.146'78	»	13.146'78
Batea.....	206.098	43.198'96	»	»	43.198'96	»	43.198'96
Bellvey.....	39.949	8.373'44	»	»	8.373'44	44'74	8.328'70
Bellmunt.....	31.809	6.667'29	»	»	6.667'29	»	6.667'29
Benifallet.....	67.705	14.191'23	»	0'37	14.191'60	»	14.191'60
Benisanet.....	73.013	15.303'81	»	»	15.303'81	0'80	15.303'01
Bishal de Falsét.....	19.344	4.054'57	»	»	4.054'57	1'38	4.053'19
Bishal del Panadés.....	95.388	19.993'70	»	»	19.993'70	2'00	19.991'70
Blancafort.....	43.436	9.104'35	»	»	9.104'35	»	9.104'35
Bonastre.....	44.933	9.418'12	»	»	9.418'12	»	9.418'12
Borjas del Campo.....	45.068	9.446'43	»	»	9.446'43	»	9.446'43
Bot.....	44.461	9.319'20	»	»	9.319'20	46'42	9.272'78
Botarell.....	45.422	9.520'63	»	»	9.520'63	»	9.520'63
Bràfim.....	21.890	4.588'23	»	0'05	4.588'28	»	4.588'28

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.	BAJAS por sobrantes. Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas.
			Por el cubrir el importe de partidas fallidas. Pesetas.	Por lo repartido de menos. Pesetas.			
Prat de Compte.....	24.459	5.126'69	»	»	5.126'69	3'22	5.126'69
Prafdip.....	45.927	9.626'47	»	»	9.626'47	0'06	9.623'25
Puigpelat.....	33.347	6.989'65	»	»	6.989'65	5'39	6.989'59
Puigtíñós.....	48.625	10.191'98	»	»	10.191'98	»	10.186'59
Quero!.....	54.711	11.467'63	»	»	11.467'63	»	11.467'63
Rasquera.....	39.239	8.223'90	»	»	8.223'90	»	8.223'90
Rourell.....	18.745	3.929'21	»	»	3.929'21	2'68	3.926'53
Renau.....	25.633	5.372'76	»	»	5.372'76	4'85	5.367'91
Reus.....	1.052.673	220.644'55	»	»	220.644'55	7'21	220.637'34
Riba (La).....	29.377	6.157'52	»	1'46	6.158'98	»	6.158'98
Ribarroja.....	105.328	22.077'16	»	»	22.077'16	5'38	22.071'78
Riera.....	49.437	10.362'17	»	»	10.362'17	»	10.362'17
Riudecañas.....	55.122	11.553'78	»	»	11.553'78	»	11.553'78
Riudecols.....	61.980	12.991'24	»	»	12.991'24	4'35	12.986'89
Riudoms.....	251.576	52.731'32	»	»	52.731'32	0'32	52.731'00
Rocafort de Queralt.....	21.019	4.405'65	»	»	4.405'65	0'71	4.404'94
Roda.....	46.135	9.670'06	»	»	9.670'06	3'92	9.666'14
Rodoñá.....	28.038	5.876'86	»	»	5.876'86	»	5.876'86
Rojals.....	20.013	4.194'79	»	»	4.194'79	2'65	4.192'44
Roquetas.....	333.380	69.877'87	»	»	69.877'87	»	69.877'87
Salomó.....	30.040	6.296'51	»	»	6.296'51	»	6.296'51
S. Carlos de la Rápita.....	44.690	9.367'20	»	»	9.367'20	3'13	9.364'07
S. Jaime dels Domenys.....	72.064	15.104'90	»	»	15.104'90	0'51	15.104'39
S. Vicente dels Calderes.....	50.416	10.567'40	»	»	10.567'40	»	10.567'40
Sta. Bárbara.....	68.440	14.345'29	»	»	14.345'29	»	14.345'29
Sta. Coloma de Queralt.....	60.372	12.654'20	0'67	»	12.654'87	»	12.654'87
Sta. Oliva.....	50.598	10.605'54	»	»	10.605'54	»	10.605'54
Sta. Perpétua.....	46.460	9.738'20	»	»	9.738'20	»	9.738'20
Sarreal.....	92.631	19.415'82	»	»	19.415'82	»	19.415'82
Secuita.....	60.237	12.625'91	»	»	12.625'91	4'22	12.621'69
Selva (La).....	231.816	48.589'54	»	»	48.589'54	»	48.589'54
Senant.....	16.600	3.479'43	»	»	3.479'43	»	3.479'43
Solivella.....	60.500	12.681'04	»	»	12.681'04	4'46	12.676'58
Tamarit.....	59.225	12.413'79	»	»	12.413'79	»	12.413'79
Tarragona.....	696.492	145.987'54	»	»	145.987'54	7'84	145.979'70
Tivenys.....	55.477	11.628'20	»	»	11.628'20	»	11.628'20
Tivisa.....	428.586	26.952'13	»	»	26.952'13	1'60	26.950'53
Torre de Fontaubella.....	10.745	2.252'19	»	»	2.252'19	0'05	2.252'14
Torre del Español.....	52.109	10.922'25	1'20	»	10.923'45	»	10.923'45
Torredembarra.....	64.474	13.514'00	»	»	13.514'00	4'52	13.509'48
Torroja.....	64.162	13.448'60	»	»	13.448'60	4'50	13.444'10
Tortosa.....	978.432	205.083'28	»	»	205.083'28	»	205.083'28
Ullddecona.....	304.091	63.738'70	»	»	63.738'70	»	63.738'70
Ulldemolins.....	39.490	8.277'26	»	»	8.277'26	»	8.277'26
Vallclara.....	30.008	6.289'79	»	»	6.289'79	»	6.289'79
Vallfogona.....	12.960	2.716'46	»	»	2.716'46	0'90	2.715'56
Vallmoll.....	90.291	18.925'36	»	»	18.925'36	»	18.925'36
Valls.....	481.935	101.015'52	»	»	101.015'52	16'76	100.998'76
Vallvert.....	25.446	5.333'58	»	»	5.333'58	0'07	5.333'51
Vandellós.....	54.925	11.512'49	»	»	11.512'49	5'97	11.506'52
Vendrell.....	195.664	41.011'98	»	»	41.011'98	»	41.011'98
Vespella.....	38.342	8.036'63	0'02	»	8.036'65	»	8.036'65
Vilanova Escornalbou.....	43.895	9.200'56	»	»	9.200'56	0'01	9.200'56
Vilanova de Prades.....	38.142	7.994'72	»	»	7.994'72	»	7.994'72
Vilallonga.....	57.872	12.430'20	»	»	12.430'20	4'06	12.426'14
Vilaplana.....	42.688	8.947'56	»	»	8.947'56	»	8.947'56
Vilarrodona.....	112.080	23.492'44	»	»	23.492'44	»	23.492'44
Vilaseca.....	256.050	53.669'14	»	»	53.669'14	»	53.669'14
Vilavert.....	36.347	7.618'47	»	»	7.618'47	»	7.618'47
Vilabella.....	57.550	12.062'71	»	»	12.062'71	»	12.062'71
Villalba.....	96.465	20.219'44	»	»	20.219'44	»	20.219'44
Vilella alta.....	23.208	4.864'49	»	»	4.864'49	»	4.864'49
Vilella baja.....	25.890	5.426'65	»	»	5.426'65	»	5.426'65
Vimbodi.....	90.775	19.026'80	»	»	19.026'80	3'31	19.023'49
Vinebre.....	57.333	12.017'21	»	»	12.017'21	»	12.017'21
Viñols.....	59.727	12.519'01	»	»	12.519'01	3'86	12.515'45
TOTAL.....	15.463.790	3.241.270'00	»	4'61	3.241.274'61	322'01	3.240.952'60
Ensanche de Tarragona.....	68.256	14.306'72	»	»	14.306'72	»	14.306'72
Idem de Tortosa.....	3.700	775'53	0'23	»	775'76	»	775'76
TOTAL.....	71.956	15.082'25	0'23	»	15.082'48	»	15.082'48

Tarragona 22 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Ramón Sanabria.

Sesión del 8 de Junio de 1878.—La Diputación provincial ha acordado aprobar este repartimiento.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Antonio Beringola.

Sección administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Territorial.—Repartimientos.

CIRCULAR.

Publicado en este *Boletín oficial* el repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878-79, y conocido por los Ayuntamientos y Juntas periciales el cupo que corresponde á cada distrito municipal, como también el tipo á que sale gravada la riqueza; esta Administración no duda un momento que aquellas Corporaciones, penetrándose bien de la gran importancia del servicio de que se trata, se dedicarán con todo celo y actividad á practicar la derrama individual á los contribuyentes con el fin de que se termine su confección y puedan remitirse á estas oficinas para su examen y aprobación dentro del plazo que más adelante se fijará.

Según disposiciones de la Superioridad, la riqueza imponible que se fija en dicho repartimiento es la que arrojan los repartos del año económico actual, formados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, y por lo tanto estas Corporaciones prescindirán, por ahora, de la que la Administración les señaló en circular de 11 de Mayo último; pero siendo la que se comprende en los repartimientos del corriente año económico reconocida formalmente por las mismas, no puede admitirse acerca de ella la menor disminución.

No obstante, si, contra lo que es de esperar, algún Municipio presentase el repartimiento con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza señalada, y que no sea bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se le hubiese designado dentro del 21 por 100 de gravámen, deberán acompañar precisamente con el mismo la oportuna reclamación extraordinaria de agravio formulada con estricta sujeción á lo que para estos casos se halla terminantemente prevenido por las Instrucciones vigentes.

De no presentarla, esta Administración desechará el reparto para su reforma, que deberá tener efecto sobre la base de la riqueza considerada, y teniendo muy presente que el derecho de reclamación de agravio no autoriza en ningún caso la amoniacación del cupo señalado que es fijo e invariable.

Hechas estas importantísimas prevenciones, pasa á formular las reglas á que las citadas Corporaciones han de ajustarse en todo cuanto se relaciona con la confección de los repartimientos y documentos que á ellos deben acompañar.

1.^a FORMACION DE LOS REPARTOS.

—Estos se ajustarán al modelo que se publicó en el n.^o 115 del *Boletín oficial* correspondiente al 17 de Mayo del año próximo pasado; esperando la Administración que los Ayuntamientos y

Juntas periciales, inspirados en los principios de la más estricta justicia y severa imparcialidad, aplicarán las cuotas á los contribuyentes con toda precision y con arreglo á la riqueza imponible que á cada uno se le reconozca, para evitar en lo posible las reclamaciones que tanto perjudican al ordenado y pronto despacho de este importante servicio.

Aconsejo á las expresadas Corporaciones—por más que á algunas parezca nimiedad—que en la redacción del repartimiento, al sumar las columnas que comprende, no pasen de una plana á otra sin haber comprobado los resultados de la anterior, examinando muy principalmente si el total de las cuotas que aquella arroja se halla en armonía con el que dá el total de la riqueza. Haciéndolo así, puede subsanarse en el acto cualquier error ó equivocación que se haya padecido, marchando desbarazadamente en las operaciones sucesivas con la seguridad del acierto.

2.^a ESTADO NÚM. 2, ó sea Clasificación de los contribuyentes comprendidos en el reparto.—La Administración ha observado la falta de exactitud que se nota en la redacción de la mayor parte de estos estados, lo que dificulta los ulteriores trabajos que sobre ellos deben practicarse por estas oficinas.

Prevengo, pues, á los Ayuntamientos, que en la formación de esta clase de estados que han de acompañar á los nuevos repartimientos, se ponga un especial cuidado para que sus resultados sean una verdad, evitando las anomalías que se advierten en los de años anteriores.

3.^a LIBROS DE RECIBOS TALONARIOS.—Proveidas las municipalidades de los que sean necesarios, y que oportunamente les habrá facilitado la Sucursal del Banco de España, procederán á llenar sus matrices con todos los detalles que los impresos indican, y guardando entera conformidad con los resultados del repartimiento. Hecho esto, se estampará un solo sello de la municipalidad en cada matriz, todo con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1877.

4.^a LISTAS COBRATORIAS.—La redacción de estas listas se ajustará estrictamente al modelo publicado con la circular de esta Administración económica de 24 de Mayo de 1877 en el *Boletín oficial* núm. 123, correspondiente al dia 26 del mismo mes, sin omitir ninguna de las casillas que comprende. Sus resultados han de comprobar perfectamente con los del repartimiento; en la inteligencia de que el documento de esta clase que carezca de los mencionados requisitos, será devuelto inmediatamente para su rectificación.

5.^a APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO.—Recomiendo el mayor detenimiento y escrupulosidad en la formación de estos documentos, que deben ser la verdadera expresión del movimiento de la propiedad en cada distrito municipal.

6.^a RECIBOS DE LA CONTRIBUCIÓN IMPUESTA Á LOS BIENES NACIONALES.—A fin de que la Administración pueda

comprobar la exactitud y justicia de la contribución impuesta á los bienes del Estado, los Sres. Alcaldes, al remitir el repartimiento, acompañarán un estado en que se detalle el importe de la contribución que en conjunto figure por dicho concepto, expresando el nombre de cada una de las fincas que comprenda, sus linderos, el nombre del actual poseedor ó del que la disfrute y el importe de la riqueza líquida imponible que se le haya considerado. La falta de este documento, de imprescindible necesidad para la Administración, impedirá la aprobación del repartimiento, y en todo caso los señores Alcaldes serán responsables de la inexactitud de los datos que contenga y de los perjuicios que, en su consecuencia, sufran los intereses de la Hacienda.

7.^a RECARGO DEL 4 POR 100 SOBRE LA RIQUEZA IMPONIBLE PARA ATENCIÓNES MUNICIPALES.—Habiendo consultado á esta Administración algunos Ayuntamientos la duda que se les ofrecía acerca de la aplicación de este recargo, debo indicar que el tipo máximo de que puede disponer el municipio es el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, siendo este enteramente independiente del 2⁶² por 100 que por premio de cobranza ha de percibir el Banco de España. Mas claro, puede repartirse el 4 por 100 y sobre este el 2⁶² por 100 de cobranza.

Prevengo á la vez á los Sres. Alcaldes que todavía no han participado á esta Administración el recargo que para atenciones municipales del próximo año económico hayan acordado, lo verifiquen á la mayor brevedad, remitiendo copia del acta de la sesión en que se hubiere adoptado el acuerdo.

8.^a PAPEL DE REINTEGRO.—A los repartimientos extendidos en papel comun, se unirá el correspondiente papel de Pagos al Estado, en equivalencia del papel del sello 11.^o en que debieran haberse redactado, estampándose en las dos mitades de cada pliego esta nota: *Reintegro al repartimiento de la contribución territorial del pueblo de..... correspondiente al año económico de 1878-79.* (Firma del Alcalde y sello del Municipio.) La Administración autorizará con su sello las primeras mitades y las devolverá al Ayuntamiento á fin de que en todo tiempo pueda acreditar el reintegro.

Las copias de los repartos y los apéndices al amillaramiento, se reintegrarán con dicho papel de Pagos al Estado, en la cuantía correspondiente por el papel del sello de oficio en que debieron extenderse y con las mismas formalidades prevenidas para los repartos originales.

9.^a Los repartimientos deberán remitirse á esta Administración en todo lo que resta de mes; tanto por que así interesa al buen servicio, como por evitar medidas coercitivas, siempre desagradables, no olvidando los Ayuntamientos y Juntas periciales que puede llegar el caso de declararles responsables al pago del primer trimestre, de su propio peculio, con arreglo al art. 46 del Real decreto de 23 de

Mayo de 1845 si, por abandono ó negligencia, no presentasen el repartimiento con la anticipación debida, para que su cobranza se verifique en los plazos marcados por la ley.

Al recordar á las citadas Corporaciones el exacto cumplimiento de todas las demás disposiciones vigentes que se refieren al servicio de que se trata, les prevengo que la Administración no aprobará reparto alguno que adolezca de defectos esenciales en su redacción y no se halle formado con estricta sujeción á las mismas y á cuanto queda ordenado.

Tarragona 8 de Junio de 1878.—Ramon Sanabria.

Núm. 1207.

Negociado de Propiedades.

Subasta.

No habiéndose presentado licitadores en las cinco subastas celebradas de la sal existente en los Alfaques y capilla de Santa Susana, término de Amposta, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, la que deberá efectuarse el dia 20 del actual á las doce de su mañana en Amposta, Tortosa y San Carlos de la Rápita ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario de Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta ciudad á la misma hora en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia, y con asistencia del Sr. Interventor, Oficial Letrado y Jefe de Propiedades.

Tarragona 8 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1208.

HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse al arriendo del Teatro, propiedad de dicho Hospital, por el término de un año que empezará en 1.^o de Julio próximo y finalará en 30 de Junio de 1879, la Ilustre Administración ha dispuesto se saque á subasta el dia 15 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las puertas del mismo Hospital, por el precio y bajo los pactos contenidos en el pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* núm. 135, y se hallará de manifiesto en la Contraloría del propio establecimiento.

Tarragona 6 de Junio de 1878.—P. A. de la Iltre. Administración, M. Albiñana.

ANUNCIO.

A los Ayuntamientos.

Formación de Repartos, Matrículas y Cuentas municipales.
S. Francisco, 5, Agencia, Tarragona.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.